

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. EDGAR SALVATIERRA BACHUR

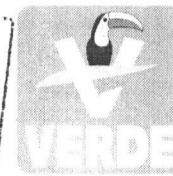
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA INSTALAR CENTROS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E - .**

La suscrita Diputada Claudia Mayela Chapa Marmolejo integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como el Ciudadano Edgar Salvatierra Bachur, mexicano con sus derechos a salvo, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, fracción III, así como los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a diversas disposiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de señalar que la UNESCO proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en París en el año de 1978, y en dicha declaración se afirma que todos los animales tienen los mismos derechos a existir en el contexto del equilibrio biológico.

Por lo que de acuerdo en su artículo 2, se establece que todo animal tiene derecho al respeto y a que el hombre no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, como a continuación se señala:



## **“Artículo No. 2**

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
  - b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
  - c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”

Por lo que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre, por lo que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Aunado a esto, resulta necesario mencionar que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, establece que los mismos deben recibir un trato digno, como a continuación se señala:

“Artículo 4o.- ...

...  
...  
...  
...  
...

**Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.**

...  
...  
...  
..."

Por lo que el Estado mexicano debe garantizar la protección, bienestar y el trato digno a los animales.

En tal sentido, si bien es cierto que en Nuevo León aún no se reforma la Constitución para establecer este derecho, es que el Partido Verde Ecologista de México consideramos que como nuestra Carta Magna ya brinda este derecho a todos los animales, es que debemos proteger los derechos de los animales y por ello es que preocupados por una problemática que lamentablemente ha ido en aumento.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se estima que existen alrededor de 23 millones de perros en el país, de los cuales el 70 por ciento están en situación de calle, es decir, unos 16 millones.

Y Nuevo León no es lejano a esto, ya que de acuerdo con las autoridades estatales calculan que 500 mil perros y 1.6 millones de gatos no tienen un hogar. Pero como bien lo han señalado a lo largo de los años las asociaciones civiles esta cifra puede ser mayor.

Las razones por las cuales existen muchos animales en la calle son por la falta de conciencia sobre la esterilización animal, lo que permite la reproducción indiscriminada para la comercialización y la compra por impulso y posterior abandono de animales, lo que ocasiona que las mascotas deambulen solas en las calles.



Y esta situación se ha ido agravando lamentablemente, y esto sucede en todo el Estado y no solo en los municipios del área metropolitana donde la mayoría nos percatamos, si no se da en el resto de los municipios y puede ser en casas, donde los abandonan o lo más común ver a los perros en las calles y que esto genera a su vez un problema de salud pública, por las enfermedades que conllevan, como la transmisión de enfermedades zoonóticas a los humanos.

Estas enfermedades pueden incluir rabia, leptospirosis, sarna, enfermedades gastrointestinales y parasitarias, además de las pulgas y las garrapatas. Aunado a esto también representa un problema ambiental, ya que las heces de perros pueden contaminar parques, áreas recreativas y fuentes de agua, que finalmente repercute también en la salud de todos.

En tal sentido es que acudimos a presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para que cada uno de los Municipios instale su Centro de Atención, Protección y Bienestar Animal.

Ahora bien, es de mencionar que la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, en su numeral 11, fracción IV se establece dentro de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente el que se lleve a cabo, en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, la instalación de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

Asimismo, estos Centros tienen como funciones el promover la adopción de animales en situación de calle, así como brindar servicios de consultas veterinarias, llevar a cabo campañas de vacunación y esterilización, mantener en observación animales agresores o sospechosos de enfermedades zoonóticas y en caso de

necropsias, tomar y enviar las muestras de animales sospechosos de enfermedades zoonóticas.

Derivado de esto que de acuerdo a información de la página de Gobierno del Estado se cuentan con 14 centros en los Municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Cadereyta Jiménez, Linares, General Terán, Sabinas Hidalgo, Juárez, Dr. Arroyo, Apodaca, Santa Catarina, García y Salinas Victoria. Aunado a la reciente creación del Centro Estatal de Atención Animal, (CEAA), que estará ubicado en el municipio de Guadalupe.

Sin embargo, consideramos que esto resulta insuficiente, porque las cifras son alarmantes y preocupados por el bienestar de los animales, asimismo el de las personas, es que es necesario que el Estado establezca y sobre todo dote las herramientas necesarias, para que, en los 37 municipios restantes, puedan instalar estos Centros.

Por lo que de tal manera que se presenta el siguiente cuadro comparativo, para un mayor entendimiento de los que se propone modificar en la legislación de la materia.

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 11. ...</b>	<b>Artículo 11. ...</b>
I a III. ...	I a III. ...
IV. Llevar a cabo, en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, la Instalación de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal;	IV. <b>Instalar</b> en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal;
V a VIII. ...	V a VIII. ...

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 66.</b> El Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, podrá establecer Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal cuyas funciones serán:</p> <p>I a V. ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 66.</b> El Estado deberá instalar en cada uno de los Municipios, los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal cuyas funciones serán:</p> <p>I a V. ... ... ...</p>

En tal sentido, estamos convencidos que esta reforma significaría un gran paso en la protección animal, ambiental y de salud pública, por lo que por lo anteriormente expuesto que solicito que sea turnado para su estudio y dictamen, a la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 66 ambos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

I a III. ...

IV. **Instalar** en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal;



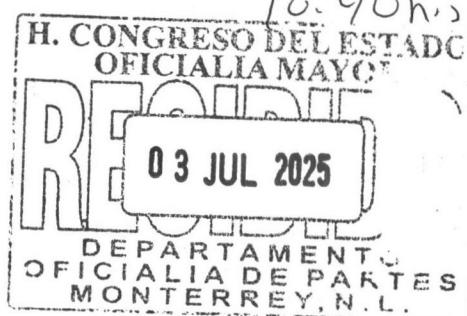
V a VIII. ...

**Artículo 66.** El Estado deberá instalar en cada uno de los Municipios, los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal cuyas funciones serán:

I a V. ...

...

...



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se establece un plazo de 365 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se instalen los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

Monterrey, Nuevo León, a 3 de julio de 2025

DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO

C. EDGAR SALVATIERRA BACHUR